

# LA REAL AUDIENCIA DE CARACAS Y LA IGLESIA, DOS INSTITUCIONES DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA PARA LA JUSTICIA Y LA EXPANSIÓN DE LA FE

*George González González*  
*Cursante Doctorado en Historia*  
*Universidad Central de Venezuela*

## Resumen:

Lo que se busca en este trabajo es lograr concienciar al lector sobre la importancia histórica que tuvo la Real Audiencia de Caracas con respecto a la Iglesia Católica, una relación que tenía que darse per se, pues la Monarquía Española tenía como religión oficial y revelada al Catolicismo, inmiscuyéndolo en sus oficios de colonización, justicia y expansión de la fe. La iglesia era vista como una institución que debía estar subordinada en lo legislativo y espiritual, al gobierno español, es por ello que al establecer las Audiencias se velaba por que estas supervisarán el funcionamiento misional y el cumplimiento del concilio de Trento, por lo que en el mismo Concilio el Papa pedía a los clérigos implorar el auxilio del brazo secular, razón esta por la que estos respetaban a la Real Audiencia y le permitían total ingerencia en su estructura.

## Palabras clave:

Caracas - Audiencia - Iglesia - Cristianismo - Indígenas.

\*\*\*\*\*

## 1. El establecimiento de la iglesia y de las audiencias en América

Hablar del establecimiento de la Iglesia en América, nos remonta a un argumento de la fe que encuentra su fundamento en el envío de Cristo "*Id por todo el mundo y predicad la Buena Nueva a toda la creación, bautizándolos en el nombre del padre y del Hijo y del Espíritu Santo*" (Evangelio según San Mateo 28,19); este mandato constituye lo que el Magisterio ha llamado la universalidad o catolicidad de la Iglesia, —doctrina esta que plenaba el imperio español durante la Colonia, hasta llegar los Papas a otorgar la concesión de patronato a los Reyes Católicos de España—, aspecto este que constituye una raíz de aquello que denominamos Doctrina Social de la Iglesia, ya que

los Apóstoles después de la crucifixión de Cristo se dispersaron para predicar la nueva doctrina, es decir, la doctrina cristiana, "primero por Oriente y luego en Roma donde Pedro se constituyó como el primer Obispo. Con este obispado, la Iglesia occidental inició su organización y el pontificado" (Enciclopedia Autodidáctica Océano Color, Tomo VIII: 2136).

Ahora bien, es en esta organización donde surge la Doctrina Social, una doctrina que estaba sumida en las persecuciones, y como norma social se propuso no hacer distinciones entre hombres libres y esclavos, todo esto por imitación a Cristo; "esta Doctrina Social fue reconocida oficialmente por Constantino al publicar el edicto de Milán (313), quedando reconocido legalmente el Cristianismo" (Enciclopedia Autodidáctica Océano Color, Tomo VIII: 2136).

La expansión de la fe fue ligada a lo social, lo cual siempre ha llevado inscrito lo gubernamental, es así como comienzan las relaciones entre Iglesia y Estado, donde este último pasa a ser dirigido en gran parte por el poder de la Iglesia Católica. El Papa se veía como el representante de Dios en la tierra, y por tanto, lo gubernamental, lo monárquico debía ser como el tribunal terrestre.

Según la tradición eclesiástica, la Iglesia consta de tres partes llamadas Iglesia militante, purgante y triunfante. La militante es la terrestre y esta a se vez se divide en docente y discente, la primera la forman el Papa y los Obispos, pues a ellos toca enseñar la doctrina de Cristo como puestos por el Espíritu Santo para regir y gobernar; la discente esta formada por todos los fieles.

Una vez que hemos tocado lo que actualmente se denomina Creencia Dogmática, es importante situar la Iglesia con respecto a la razón de ser de la Real Audiencia. Este tribunal responde al dominio de la Iglesia Docente, pues en tiempos de la colonia eran los Reyes Católicos de España quienes dirigían la pedagogía y organización de la educación católica; ellos luego del asentamiento de la fe en tierras americanas, nombraron Audiencias que tenían como fin oír las normas del gobierno europeo y ponerlas en práctica; incluso, aprobaban la residencia de los frailes en los sitios donde eran designados por el Real Concejo de indias; y estos a su vez ejercían la enseñanza católica siempre bajo los parámetros que proponían los Obispos junto con la Real Audiencia.

El continente americano era visto como bárbaro, incluso se dudó de si sus habitantes poseían o no un alma; por tanto, para las Audiencias era fundamental la relación con el papado para poder de esta forma ejercer su función de gobernar y enseñar, es por ello que "el establecimiento de las Audiencias en América se realizó en la medida en que se intensificaba la penetración y conquista de los territorios y poblaciones indígenas, y se fundaban ciudades con potenciales condiciones económicas y situación geográfica estratégica" (López, A., 1998: 94).

Aquí la Iglesia, según la "Tradicón Patristica"<sup>1</sup>, jugó un papel importante en tanto que los pueblos colonizados fueron formándose en ciudades en tanto comprendían

<sup>1</sup> Enseñanzas de los Padres de la Iglesia.

los valores y derechos humanos que propone la Iglesia, los cuales iban aunados a una recta formación social que llevaba impresa la ciudadanía organizada según una imitación de los valores cristianos, costumbre esta que fue dada por San Agustín de Hipona en su obra "La Ciudad de Dios", allí se muestra una vivencia basada en la moral cristiana. (San Agustín, 1985: passim). Esto, indudablemente lleva a una organización institucional, organización que fue llevada por las Reales Audiencias que respondieron a estas necesidades, pues incluso la creciente actividad productiva y comercial demandaba de un organismo regulador de las actividades realizadas por las autoridades coloniales y de la sociedad en general. Trece fueron las Audiencias creadas en América:

- Santo Domingo (1511) - Quito (1563)
- México (1527 y 1530) - Chile (1563 y 1606)
- Panamá (1535) - Buenos Aires (1661 y 1782)
- Lima (1542) - Caracas (1786)
- Guatemala (1542) - Cuzco (1787)
- Nueva Galicia (1548) - Charcas (1559)
- Santa Fe de Bogotá (1549)

Hablar de la Iglesia y las Audiencias como dos instituciones de la monarquía para la justicia y la expansión de la fe, nos lleva a ver el establecimiento de la Iglesia en América como una sucesión de la doctrina apostólica que imponía un estilo de vida fundamentado en los Concilios que exponían la tradición de la Iglesia, lo que llevaba una organización de las comunidades evangelizadas según las disposiciones del Rey; pues se creía que este estaba unido de un poder espiritual y temporal que influía en la idea del Patronazgo Real, el cual daba una autoridad que se convertía en la base fundamental del ejercicio de su gobierno, que abarcaba no solamente el ámbito político, económico, social y cultural, sino también el religioso.

La dificultad de ejercer esta potestad de manera directa determinó la transferencia de responsabilidades a funcionarios e instituciones que conforman una intrincada estructura político-administrativa en la cual las Reales Audiencias cumplían un papel determinante. El establecimiento de la Iglesia en América respondió a una organización compartida entre dos instituciones: la Iglesia y las Audiencias; aquella en tanto promotora de grupos evangelizadores y sumergidos a parámetros para vivir en sociedades donde la religión debía ser el foco principal; estas en tanto representantes del tribunal terrestre, debían organizar dichas sociedades fundamentadas en los valores divinos que eran aquellos que mostraban los eclesiásticos, por tanto, las Audiencias intervenían como representantes de la Monarquía Española ejerciendo poder no sólo en materia de justicia sino también en asuntos de gobierno que incluían la expansión de la fe reservada a la institución eclesiástica.

### 1.1. El establecimiento de la Iglesia y la Audiencia en Venezuela

Veamos ahora cómo se dio el establecimiento de estas dos instituciones en Venezuela. Debemos afirmar en primer lugar que no existe una historia escrita que llene las expectativas de quienes queremos conocer y profundizar en dicha temática.

Existen intentos, mas nuestra tarea será elaborar un material que nos pueda introducir en la historia de la Iglesia venezolana en relación con la Real Audiencia de Caracas.

La llegada de los Españoles a América, o como bien lo podemos llamar: el encuentro cultural, se realizó el 12 de octubre de 1492. El 1 de agosto de 1498 Cristóbal Colón descubrió la tierra firme venezolana por la costa de Paria, a la que llamó "tierra de gracia". Era su tercer viaje en el que utilizó para llegar hasta aquí tres carabelas: Castilla, Correo y Vachina o vaquina. A la altura del Delta del Orinoco observó un gran río que le impresionó. Colón escribió en su diario de a bordo, que sintió aquel inmenso mar de agua dulce.... "con un rugir muy grande... que hoy en día tengo miedo en el cuerpo" ... Se trataba indudablemente del río Orinoco.

Enrique Otte nos informa que "los españoles hallaron las costas venezolanas densamente pobladas". Pero "no encontraron como más tarde en México y en Perú, extensos imperios, sino una perturbadora riqueza de tribus y poblaciones, dirigidas por sus caciques". Por entonces la clasificación que se generalizó más o menos fue aquella de: Caribes como sinónimo de belicosos, salteadores y antropófagos; y Arahuacos, sinónimo de pacíficos y agricultores amigos; pero era difícil distinguir las tribus y no todos los caciques arahuacos los recibían en paz.

Es evidente que, dada la dualidad político-religiosa de la que estaba imbuída España y por consiguiente la conquista de América, al principio tuvieron que venir muchos frailes y sacerdotes en las miles de expediciones que se organizaron. Si existió la sed de oro, hubo también el oro de muchos santos y abnegados que vivían sus ideales evangélicos y comprendían el deber misionero de la Iglesia. Se discute mucho si la primera misa se ofició en Santa Ana de Coro o en Nueva Córdoba (Cumaná). Es evidente que donde hubo agrupaciones humanas, allí hubo presencia de Iglesia.

Lo anterior nos muestra la importancia histórica de la Iglesia en Venezuela, la cual poseía una autonomía desde la primera colonización, autonomía que le daba un poder que cualquier órgano público debía respetar, es por ello, que las Audiencias debían relacionarse con la Iglesia. Es así como surge la necesidad de hablar del Real Patronato de Indias, cuyos antecedentes históricos hay que buscarlos en la llamada Guerra de Reconquista que se inició con la batalla de Covadonga (718), primera victoria de la resistencia cristiana frente a la arrolladora invasión musulmana iniciada en el 711.

La reconquista terminó en enero de 1492 con la toma de granada por los reyes católicos. Durante este largo período de siete siglos de lucha contra los Moros, la Corona Española obtuvo de la Santa Sede un extraordinario privilegio: El reconocimiento de la guerra de la reconquista como una Cruzada Cristiana o Guerra Santa. Este carácter de cruzada otorgaba a la Monarquía Hispana los siguientes derechos:

1- El derecho de elección y presentación de los candidatos para todas las dignidades eclesiásticas y beneficios. La actuación de la Santa Sede en estas elecciones se limitaba a la aprobación de los candidatos presentados.

2- Como contribución a los gastos de la guerra de reconquista se traspasaba a la monarquía el derecho de cobrar los diezmos y primicias establecidas por las leyes de la Iglesia.

3- Como contrapartida quedaba el estado español obligado al sostenimiento económico de los Obispos, Cabildos y de otras prebendas eclesiásticas y a la construcción y dotación de los templos.

Descubierta América y emprendida su conquista, colonización y evangelización, los reyes tanto de España como de Portugal solicitaron a la Santa Sede la extensión del Derecho de Patronato a sus colonias. Encontramos aquí los antecedentes a las funciones de la Real Audiencia de Caracas con respecto a lo eclesiástico que enumera el profesor Alí Enrique López en su obra "La Real Audiencia de Caracas (Estudios)" (López, A., 1998: 145).

1- La Real Audiencia de Caracas en razón del ejercicio del Real Patronazgo actuó en diversos asuntos temporales de la Iglesia: erección de templos y conventos, designación y traslado de los preladados, etc.

2- Sus ministros, por turno, formaban parte de la junta de diezmos e igualmente el Oidor Decano y el Fiscal, conjuntamente con el Comisario subdelegado y el Tesorero de Real Hacienda, integraban el Tribunal de Cruzada.

3- Recibía y conocía de las bulas pontificias de nombramientos de los Obispos y Arzobispos, otorgando el Fiscal el "pase regio" correspondiente.

La historia de la Iglesia en la América española comienza jurídicamente con el mandato de Alejandro VI a los Reyes Católicos en sus bulas Inter. Coetera (entre otras cosas) del 3 y 4 de mayo de 1493 donde pedían lo siguiente:

"que envíen al nuevo mundo varones honrados, temerosos de Dios, doctos, peritos y experimentados, para instruir a los mencionados moradores y habitantes en la fe católica. Con este mandato se estableció jurídica y prácticamente una manera de proceder que estará en vigor durante toda la época de la presencia de España en América" (Peña, J., 2000: 20).

Podemos definir el Patronazgo Regio o el Vicariato Regio como:

"el ejercicio por los Reyes Españoles de una potestad de régimen similar y parcialmente sustitutoria de la pontificia en numerosas materias disciplinarias en relación con la Iglesia indiana en sus dos aspectos: misional y jerárquico, autoridad que se presenta teóricamente delegada, salvo en algunas ocasiones de motivación regalista, pero siempre procedente de hecho de la voluntad exclusiva del monarca, en cuyo nombre se ejerce" (Peña, J., 2000: 20).

Esta regalia fue otorgada a los Reyes Católicos por medio de la bula "Dudum siquidem" (por supuesto que) del Papa Alejandro VI el 25 de octubre de 1493, para la predicación sobre las tierras descubiertas y el disfrute exclusivo de los beneficios políticos y comerciales que pudieran seguirse de la protección y defensa de la fe.

Al hablar del establecimiento de la Iglesia y de las Audiencias en Venezuela, encontramos en esta definición de patronato las raíces que nos llevan a comprender la actuación de la Real Audiencia de Caracas en los asuntos eclesiásticos, ya que podría pensarse que el establecimiento de la Real Audiencia en 1786 se trató de una relación entre dos instituciones que compartían aspectos e intereses comunes; pero el ejercicio del Patronato Real por parte de la Audiencia responde a una antigua historia que ya

hemos mostrado, lo que nos lleva a saber que el establecimiento de la Real Audiencia llevó a una intervención permanente del supremo tribunal en cuestiones temporales de la Iglesia, por lo cual, la jurisdicción eclesiástica quedó considerablemente sometida al poder secular representado por la magistratura caraqueña. Ello originó rivalidades entre ambas potestades, particularmente por la intervención en aspectos extra temporales, pero también planteó la necesidad del entendimiento y la colaboración para llevar adelante la obra evangelizadora y el mantenimiento de la fe católica en la sociedad colonial.

No se puede comprender bien la razón del establecimiento de la Real Audiencia de Caracas, sin antes notar que la misma tiene raíces en la autorización que en 16 de noviembre de 1501 hizo el Papa Alejandro VI mediante la bula "Eximiae Devotionis Sinceritas", donde le permitía varios derechos a los Reyes católicos; entre ellos el de percibir diezmos de los habitantes y naturales de las Indias que caían bajo su dominio, atendiendo en cambio a la sustentación del personal del clero y culto católico.

Todas estas atribuciones, años después, fueron asumidas por las Reales Audiencias en Venezuela, con el establecimiento de la Iglesia y el desarrollo de la evangelización, junto con la explotación de bienes, fue necesario controlar el patronato mediante una Audiencia independiente de las de Santo Domingo y Santa Fe de Bogotá. En el caso de Venezuela, la Santa Sede cuidó atentamente de asegurarse que los bienes recogidos por los diezmos tuvieran el destino de cubrir los grandes gastos y trabajos requeridos por el fin religioso y misionero, por lo que cedieron a la Audiencia la potestad de intervenir en los diezmos. Por ello, el advenimiento de la Real Audiencia de Caracas ocasionó serios problemas con algunos miembros del clero, quienes no aceptaron que este tribunal interviniera en su economía. La Real Audiencia al establecerse trajo consigo las siguientes regalías:

- a) Concesión a perpetuidad del regio patronazgo sobre las diócesis venezolanas.
- b) Cesión de cobro de diezmos y primicias.
- c) Derecho de creación de nuevos obispos y determinación de sus límites.
- d) Necesidad del "visto bueno" o "placet" de la corona para la publicación o divulgación de documentos pontificios.

Estas regalías las poseían las Audiencias según el derecho dado por la bula "Universalis Ecclesiae", que constituyó la base definitiva del Regio Patronato de Indias. En tiempos del establecimiento de la Real Audiencia de Caracas, los Reyes de España pretendieron convertir al Patronato Regio en un "Vicariato Regio", que convirtiera al Rey de España en un Vicario del Papa. "*Con excepción de lo puramente espiritual, los monarcas de España llegaron, en la práctica, a ejercer una autoridad casi papal, con facultad incluso de legislar en materia eclesiástica*" (Peña, J., 2000: 7). Sin permiso real no se podían edificar templos, conventos ni hospitales, ni erigir nuevos obispos o parroquias. Clérigos y religiosos necesitaban de licencia de la Real Audiencia para viajar. Elegían los Obispos y, sin esperar su confirmación por la Santa Sede, los despachaban a administrar sus diócesis. Esta práctica se conocía en ese tiempo con el

apelativo de "Real Cédula de ruego y encargo", basado en el supuesto de que, hecho por el Rey, la elección correspondiente, el Papa no tendría dificultad alguna para confirmarla.

### Aspectos positivos de la Real Audiencia de Caracas

- 1) Facilitó la evangelización de Venezuela; los habitantes venezolanos se hicieron cristianos con un ritmo y una eficacia que hoy causaría asombro. Las regiones se llenaron de templos, asilos, conventos, doctrinas, religiosos y religiosas, pues la Iglesia y el gobierno estaban consustanciados, porque todo se hacía en servicio de ambas magistraturas.
- 2) Salvo la ortodoxia y la unidad del catolicismo en Venezuela, efectivamente, la monarquía española, en virtud de la dualidad político-religiosa que le es característica, fue siempre un paladín egregio de la ortodoxia católica, que a su vez fue la base sólida del afianzamiento perpetuo de la unidad nacional.

### Aspectos negativos de la Real Audiencia de Caracas

- 1) Eclipsamiento de la persona y autoridad del Papa, quien aparecía en segundo plano detrás del trono del Rey de España. En su funcionamiento y en su disciplina, la Iglesia venezolana se regía más por cedulas reales y por ordenanzas que por bulas, breves o rescriptos de la Curia Papal.
- 2) La más funesta consecuencia de esa absorbente ingerencia de la monarquía por medio de la Audiencia, hasta en los menores detalles, la constituyó el espíritu y la mentalidad regalista que se infiltró profundamente en el alma hispano-americana, que transformó lo que fue en un principio graciosa concesión pontificia en atributos o derechos inherentes a la soberanía de todo régimen político. La historia posterior es testigo de la gran lucha que costó a la Iglesia Católica en las diversas repúblicas después de su independencia, sacudir el yugo del patronato eclesiástico, considerado por las nuevas nacionalidades como un atributo nato de sus respectivas soberanías.

### 1.2. Razones de fe que explican la relación entre ambas instituciones

Para la Iglesia Católica, siempre fue y ha sido un reto el poder adentrarse en los asuntos gubernamentales, teniendo como fundamento que los gobernantes deben legislar siempre bajo la moral cristiana. Viendo esto desde este punto de vista y partiendo de los principios cristianos podemos decir que hay una razón justa. Mas por otra parte, también el ámbito gubernamental ha buscado la forma de relacionarse con la Iglesia, quizá no por una sino por dos razones: la primera es que la Iglesia siempre ha tenido multitud de adeptos, lo cual es codiciado por los gobernantes, quienes quisieran por medio de la Institución Eclesiástica, tenerlos a su favor. Otra razón, quizá la más exteriorizada pero la menos real, se refiere a que estos busquen mediante la praxis evangélica, una conversión que los lleve a actuar con exactitud.

La Iglesia Católica ha buscado darle a esta relación un sentido fideístico; para lograrlo, ha tratado de explicarlo en los Concilios que son cartas normativas-universales mediante las cuales la Iglesia exterioriza sus patrones directivos. En el caso de nuestro tema, este papel lo jugó el Concilio de Trento pues era el vigente para ese entonces; es decir, la intervención de la Real Audiencia de Caracas en los asuntos de la Iglesia, tiene su fundamento en el tridentino. Veamos ahora algunos cánones o bulas donde se evidencia lo anterior:

En la bula de confirmación del Concilio, dada por el Papa Pío IV, dice lo siguiente:

“Los Patriarcas, Arzobispos, Obispos, y a otros cualesquiera preladados de la Iglesia, de cualquier estado, graduación, orden o dignidad que sean, aunque se distingán con el honor de púrpura cardenalicia, que observen exactamente en sus iglesias, ciudades y diócesis los mismos decretos y estatutos en juicio y fuera de él, y que cada uno de ellos haga que sus súbditos, a quienes de algún modo pertenecen, los observen inviolablemente; obligando a cualesquiera personas que se opongan y a los contumaces, con sentencias, censuras y penas eclesiásticas, aun con las contenidas en los mismos decretos, sin respeto alguno a su apelación; invocando también si fuere necesario el auxilio del brazo secular” (Concilio de Trento, 1960: 462).

Vemos como el Papa manda a la jerarquía eclesiástica a velar por que sus súbditos cumplieran el Concilio, e insiste tanto en ello que pide el auxilio del brazo secular, y al hablar de “brazo secular”, se refería al poder de la Corona; es por ello que en Venezuela, en muchas oportunidades se logró por medio de la Real Audiencia de Caracas, que los infieles al Evangelio recibieran la doctrina cristiana incluso sobre su voluntad, pues quien no aceptaba el cristianismo era considerado un demonio, y contra el demonio, según la tradición patristica, había que luchar a toda costa, era por ello que se pedía auxilio a las Audiencias cuando se iba a evangelizar a las colonias reacias.

Hemos visto en el recorrido de la presente investigación, que no es fácil disociar a la Iglesia de lo político-institucional, pero tampoco se puede eludir la ingerencia que ha tenido lo gubernamental en lo eclesiástico. Esto nos lleva a pensar cuan importante es tomar en cuenta esta relación para conseguirle respuesta al lugar que ha ocupado la Iglesia con referencia a los esquemas políticos y de gobernación. Esta tarea no es sencilla, para comprenderla es necesario e insustituible un profundo estudio de las instituciones coloniales; de lo contrario sólo se puede caer en especulaciones temperamentales y sin fundamento.

## Bibliografía

- Diccionario Enciclopédico Quillet (1969). Buenos Aires. Editorial Argentina Aristides.
- Diccionario de Historia de Venezuela (1996). Tomo I. Caracas. Ediciones de la Fundación Polar.
- Biblia de Estudio. Bogotá (1994). Ediciones de la Sociedad Bíblica.
- Catecismo de la Iglesia Católica (1993). Caracas. Ediciones Tripode.
- Concilio de Trento (1860). París. Ediciones Bouret.
- Documento de Puebla (1999). Caracas. Editorial San Pablo.

- Documento de Santo Domingo (1999). Caracas. Editorial San Pablo.
- Enciclopedia Universal Ilustrada. (1974). Tomo 69. Madrid. Editorial Espasa Calpe.
- Enciclopedia Autodidáctica Océano Color (1990). Tomo VIII. Grupo Editorial.
- ALCÁNTARA, Tomás Polanco (1968): Las Reales Audiencias en las Provincias de España. Madrid. Ediciones de la fundación Mapfre.
- ARMAS MEDINA, Fernando (1973): Estudios sobre Historia de América. España.
- BOZA, Guillermo (1973): Estructura y Cambio en Venezuela Colonial. Caracas. Fondo Editorial Común.
- CARLOS, Miguel y Alonso (1959): Las Audiencias en los reinos y Señoríos de las Indias. En Cuadernos Americanos N° 116-117. Madrid.
- CESÁREO DE ARMELLADA, Fray (1969): La Real Audiencia de Caracas en su Relación con el Obispado. En Boletín Histórico N° 21. Caracas.
- GONZÁLEZ, Hermann (1988): La Liberación de la Iglesia Venezolana del Patronato. Caracas. Ediciones Tripode.
- GARCÍA CHUECOS, Héctor (1972): Historia Documental de Venezuela. En Boletín de la Academia Nacional de la Historia, XLI. 162. Caracas.
- GARCÍA GALLO, Alonso (1975): Las Audiencias de Indias. Su origen y Caracteres. Caracas. Ediciones de la Academia Nacional de la Historia.
- GONZÁLEZ ABREU, Manuel (1974): Dependencia Colonial Venezolana. Caracas. Ediciones de la Universidad Central de Venezuela.
- HENRÍQUEZ, Luis E. (1962): Concilios de Trento y Vaticano II. Roma. Editorial Vaticana.
- LÓPEZ BOHÓRQUEZ, Alf E. (1998): La real Audiencia de Caracas. Estudios. Mérida. Ediciones de la Universidad de Los Andes.
- PEÑA, Juan de Dios (2000): Superación del Conflicto de fidelidades en el Obispo Lasso de la vega. Roma (Tesis de grado inédita).
- Perujo y Angulo (1883): Diccionario de Ciencias Eclesiásticas. Tomo I. Barcelona. Ediciones Subirana.
- San Agustín (1985): La Ciudad de Dios. Barcelona. Ediciones de la Biblioteca de Autores Cristianos.

\*\*\*\*\*

## THE ROYAL COURT OF CARACAS AND THE CATHOLIC CHURCH, TWO INSTITUTIONS OF SPANISH MONARCHY FOR JUSTICE AND EXPANSION OF FAITH

George González González

### Abstract:

The purpose of this paper is to raise awareness in the reader on the historical importance of the Royal Court of Caracas with the Catholic Church, a natural relation, because the official religion of the Spanish Monarchy was Catholicism, which it included in works of colonization, justice and expansion of faith. The Church was seen as an institution that was supposed to be subordinated in legislative and spiritual issues, to the Spanish government, and therefore, when courts were

created, they were urged to supervise the functioning of the missions and the fulfillment of the Council of Trento, through which the pope requested the clergymen to beg for the help of the secular arm. This is why priests had a great deal of respect for the Royal Court and permitted total interference in the religious structure.

**Keywords:**

Caracas - Court - Church - Christianity - Indigenous.

\*\*\*\*\*

**LA REAL AUDIENCIA DE CARACAS ET L'ÉGLISE CATHOLIQUE, DEUX  
INSTITUTIONS DE LA MONARCHIE ESPAGNOLE POUR LA JUSTICE ET  
L'EXPANSION DE LA FOI**

*George González González*

**Résumé:**

Le travail vise à conscientiser le lecteur sur l'importance historique que la *Real Audiencia* a eu vis-à-vis de l'Église catholique. Il s'agissait d'une relation qui devait être établie per se, la Monarchie espagnole ayant le Catholicisme comme religion officielle et le mêlant aux activités de colonisation, justice et expansion de la foi. L'Église était considérée comme une institution qui devait être subordonnée, aux niveaux législatif et spirituel, au gouvernement espagnol. C'est pourquoi lors de l'établissement des *Audiencias* (tribunaux), il était important de veiller à ce que les *Audiencias* surveillent le fonctionnement des missions et respectent le Concile de Trente. Dans le cadre de ce Concile, le Pape demandait aux membres du clergé d'explorer l'aide du bras séculier. D'où le respect du clergé pour la *Real Audiencia* et l'ingérence totale de celle-ci dans la structure du clergé.

**Mots-clés:**

Caracas - *Audiencia* - Église - Christianisme - Indigènes.

\*\*\*\*\*

**A REAL AUDIÊNCIA DE CARACAS E A IGREJA CATÓLICA, DUAS  
INSTITUIÇÕES DA MONARQUIA ESPANHOLA PARA A JUSTIÇA E A EXPANSÃO  
DA FÉ**

*George González González*

**Resumo:**

O objetivo deste trabalho é criar consciência no leitor da importância histórica que teve a Real Audiência de Caracas em relação com a Igreja Católica, uma relação *per se* que era necessária, devido a que Monarquia Espanhola tinha como religião oficial o catolicismo, implementado-o

durante a colonização, a justiça e a expansão da fé. A igreja era vista como uma instituição que devia estar subordinada no legislativo e no espiritual ao governo espanhol, é por este motivo que ao estabelecer as Audiências se velava porque estas supervisionaram o funcionamento das missões e o cumprimento do Concílio de Trento, pelo que o Papa mesmo pedia aos clérigos implorar o auxílio do braço secular, razão pela qual estes respeitavam a Real Audiência e tinha total influência na sua estrutura.

**Palavras chave:**

Caracas - Audiência - Igreja - Cristianismo - Indígenas.

\*\*\*\*\*